

7211000- 162823

MEMORANDO

Bogotá D. C., 13 de Septiembre de 2016

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador Grupo Archivo Sindical

DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J.D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-085

fecha de deposito: 9/7/2016

Organización: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA, UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE EN COLOMBIA


Trámite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: ADRIANA GUEVARA

ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 32
Elaboro: Diana H.

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-085

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	07	09	2016	HORA	08:45 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	GINA MARIA DUQUE YUKOPILA		
No. IDENTIFICACIÓN	52.884.592 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA EMPRESA TRANSPORTES TEV S.A.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CRA 53 No. 127 35 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	3152941148 / 3145161963	Correo Electrónico	gina.duque@transportestev.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	TRANSPORTES TEV S.A.					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	1. SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC", 2. UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE EN COLOMBIA, "UNTTC"					
CUYA VIGENCIA ES	A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DE 2016 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2018. FIRMADA EL 31 DE AGOSTO DE 2016,					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	83	AMBITO DE APLICACION	Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	Regional	<input type="checkbox"/>
			Local	<input type="checkbox"/>		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios	31 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE TRANSPORTES TEV S.A.Y LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES : SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC",Y			

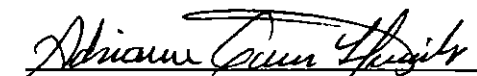
**UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL
TRANSPORTE EN COLOMBIA, "UNTTC" EN
ORIGINALES (18 FOLIOS), CERTIFICADO
DE CAMARA DE COMERCIO (CODIGO DE
VARIFICACIÓN No. 050707588C187C) DE
FECHA 31 DE AGOSTO DE 2016) EN
ORIGINALES (6 FOLIO Y SEIS ANVERSOS),
Y SOLICITUD DE FECHA 07 DE
SEPTIEMBRE DE 2016 EN ORIGINAL (1
FOLIO).**

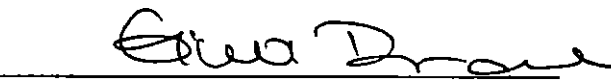
El Pacto colectivo se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: La Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de la empresa TRANSPORTES TEV S.A. suministra la información de manera verbal con relación a dirección, números telefónicos, correo electrónico corporativo, ratifica que la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo a partir del 01 de abril de 2016 hasta el 31 de marzo de 2018, firmada el 31 de agosto de 2016, aplica a 83 trabajadores y su ámbito de aplicación es de orden nacional. Igualmente notificará personalmente a la organizaciones sindicales SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC", y . UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE EN COLOMBIA, "UNTTC" del presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


ADRIANA GUEVARA HERNANDEZ
Inspectora de Trabajo GACT


GINA MARIA DUQUE YUKOPILA
El Depositante: Representante Legal para
Asuntos Judiciales y Administrativos de la empresa
TRANSPORTES TEV



07 SET. 2016.



Bogotá D.C. septiembre 7 de 20016

SEÑORES
MINISTERIO DEL TRABAJO
E. S. D.

Ref.: Depósito Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre TRANSPORTES TEV S.A., y las organizaciones sindicales en representación de las organizaciones sindicales Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de las Bebidas, Alimentos, Sistema Agroalimentario, afines y similares en Colombia SINALTRAINBEC, y de la Unión Nacional de Trabajadores del Transporte en Colombia – UNTTC.

Gina María Duque Yukopila, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.884.592 de Bogotá, actuando en mi condición de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de TRANSPORTES TEV S.A, dentro del término legal y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 469 del C.S.T., me permito anexar original y dos copias de la Convención Colectiva de Trabajo firmada el día 31 de agosto de 2016 entre TRANSPORTES TEV S.A. y de las organizaciones sindicales Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de las Bebidas, Alimentos, Sistema Agroalimentario, afines y similares en Colombia SINALTRAINBEC, y de la Unión Nacional de Trabajadores del Transporte en Colombia – UNTTC, con el fin de que sirvan efectuar el depósito correspondiente en ese Despacho.

Atentamente,

TRANSPORTES TEV S.A.

GINA MARÍA DUQUE YUKOPILA
Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos

07 SET. 2016



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE SALITRE



2

CODIGO DE VERIFICACION: 050707588C187C

31 DE AGOSTO DE 2016 HORA 13:32:39

R050707588 PAGINA: 1 de 6

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES T E V S A
N.I.T. : 900142448-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02095922 DEL 10 DE MAYO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :18 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 53 A NO. 127 35
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@bav.sabmiller.com
DIRECCION COMERCIAL : CRA 53 A NO. 127 35
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : notificaciones@bav.sabmiller.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 391 DE NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01477445 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES T E V S A.

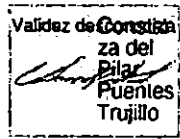
CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3078 DE LA NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2011 CON EL NUMERO 01477466 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: CALI, A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
3078	2011/04/13	NOTARIA 38	2011/05/10	01477466
10361	2011/11/22	NOTARIA 38	2011/11/24	01530034



07 SET. 2016

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050

CERTIFICA:

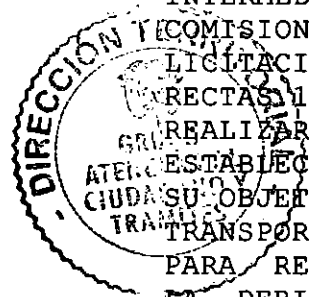
OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: 1) EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PÚBLICO EN TODAS LAS MODALIDADES, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS, EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL, A TRAVÉS DEL EMPLEO DE TODOS LOS MEDIOS Y EN SUS VARIADAS MODALIDADES, ASÍ: A) MOVILIZAR TODO TIPO DE VEHÍCULOS RODADOS Y/O POR SUS PROPIOS MEDIOS ENTRE LAS DIFERENTES CIUDADES Y PUERTOS DEL PAÍS. B) PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA Y PAQUETEO DE BIENES, DE PRINCIPIO A FIN, MEDIANTE EL EMPLEO DE UNA MISMA ESPECIE DE EMBALAJE, DESDE CUALQUIER PAÍS DEL MUNDO, CON DESTINO NACIONAL E INTERNACIONAL, ESPECIALMENTE ENTRE LOS PAÍSES VINCULADOS A LA COMUNIDAD ANDINA UTILIZANDO TRÁFICOS TERRESTRES, FLUVIALES, MARÍTIMOS O AÉREOS. C) PRESTAR EL SERVICIO DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, CONSISTENTE EN LA ADMISIÓN O RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y ENTREGA DE ENVÍOS DE CORRESPONDENCIA Y OTROS OBJETOS POSTALES, CONFORME A LAS DEFINICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, PRESTADO CON INDEPENDENCIA DE LAS REDES POSTALES OFICIALES, MEDIANTE TRANSPORTE VÍA SUPERFICIE Y/O AÉREA, EN EL ÁMBITO NACIONAL Y EN CONEXIÓN CON EL EXTERIOR, UTILIZANDO PARA ELLO VEHÍCULOS PROPIOS, VINCULADOS, AFILIADOS, ARRENDADOS O FLETADOS ESPECIALMENTE PARA EL OBJETO. D) PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MAQUINARIA PESADA, EXTRAPESADA Y EXTRADIMENSIONADA CON ORIGEN DESTINO LOS POZOS PETROLEROS Y CON VEHÍCULOS ACORDES A LAS NECESIDADES. E) AFILIAR TODA CLASE DE VEHÍCULOS DEDICADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULOS Y DE CARGA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES. F) OFRECER EL SERVICIO DE EMBALAJE COMO VALOR AGREGADO EN LA MOVILIZACIÓN DE ENCOMIENDAS, PAQUETES Y CARGA EN GENERAL. G) ESTABLECER ALMACENES DE REPUESTOS PARA AUTOMOTORES DE CUALQUIER CLASE O CONDICIÓN Y ADQUIRIR ACCESORIOS Y REPUESTOS NECESARIOS PARA MANTENER EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS DE LA SOCIEDAD. H) ESTABLECER FÁBRICAS PARA EL ENSAMBLAJE DE CARROCERÍAS, PREVIA LA INSCRIPCIÓN Y HOMOLOGACIÓN QUE LA LEY EXIJA. I) ESTABLECER ESTACIONES DE SERVICIO Y TALLERES PARA MANTENIMIENTO. J) IMPORTAR, DISTRIBUIR, ENAJENAR Y EXPORTAR MAQUINARIA, EQUIPOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD PRINCIPAL. K) SER ADMINISTRADOR, ASESOR, CONTRATISTA O CONTRATANTE DEL TRANSPORTE, COMISIONISTA, FLETADOR Y/O TRANSPORTADOR, DE ACUERDO CON LAS LEYES Y LA COSTUMBRE MERCANTIL DEL TRANSPORTE QUE RIGE EN CADA PAÍS DONDE ESTE SE EJECUTE Y DE ACUERDO CON LAS REGULACIONES E LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE LA MATERIA. 1) COMERCIALIZAR COMBUSTIBLE Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO, Y ALMACENARLO CUANDO SEA REQUERIDO. M) TRANSPORTAR COMBUSTIBLE Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, Y DESDE O HACIA AL EXTERIOR. N) CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO, INDIVIDUALMENTE O EN ASOCIO O EN UNIÓN TEMPORAL CON OTRAS SOCIEDADES, A ENTIDADES PRIVADAS Y ESTATALES Y EN GENERAL INTERVENIR COMO OPERADORA O COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO. 2) ADQUIRIR, ENAJENAR Y CONSTITUIR PRENDA O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN SOBRE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DESTINADOS A LA MISMA ACTIVIDAD ECONÓMICA, ASÍ COMO TAMBIÉN TOMARLOS O DARLOS EN ADMINISTRACIÓN O EN ARRENDAMIENTO. 3) ADQUIRIR, POSEER, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TÍTULO ONEROSO, Y ENAJENAR INSTALACIONES, MAQUINARIA INDUSTRIAL, MUEBLES Y OTROS IMPLEMENTOS O ACTIVOS DESTINADOS A LA DOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y





EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS.4) INVERTIR SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES EN INMUEBLES, EN ACTIVOS FINANCIEROS VALORES MOBILIARIOS TALES COMO TÍTULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS O ENTIDADES PÚBLICAS, CÉDULAS HIPOTECARIAS, TÍTULOS VALORES, BONOS, ASÍ COMO INVERTIR O PARTICIPAR EN TODA CLASE DE SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU OBJETO, MEDIANTE EL PAGO DE APORTES DE CAPITAL O MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES, SU NEGOCIACIÓN, VENTA, PERMUTA Y GRAVÁMENES.5) FORMAR PARTE COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES DE FINES SIMILARES O NO.6) EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE SOCIEDADES, NACIONALES O EXTRANJERAS, O DE PERSONAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SIMILARES O RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ:1) ADQUIRIR, ARRENDAR, ADMINISTRAR, GRAVAR, PRESTAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES; DARLOS EN ADMINISTRACIÓN O TOMARLOS EN ARRIENDO.2) ADQUIRIR, POSEER, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TÍTULO ONEROSO, Y ENAJENAR, EQUIPOS, INSTALACIONES, MAQUINARIA INDUSTRIAL, MUEBLES U OTROS IMPLEMENTOS O ACTIVOS DESTINADOS A LA DOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS.3) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL, ADQUIRIENDO O SUSCRIBIENDO ACCIONES, PARTES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE; O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES.4) ADQUIRIR, POSEER Y EXPLOTAR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; LA CONCESIÓN DE SU EXPLOTACIÓN A TERCEROS, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN.5) INVERTIR EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES; EFECTUAR SU NEGOCIACIÓN, VENTA, PERMUTA, GRAVAMEN, ETC., PUDIENDO RESPECTO DE LOS INMUEBLES, PROMOVER O EJECUTAR TODOS LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON FINCA RAÍZ.6) EFECTUAR CUALESQUIERA OPERACIONES DE CRÉDITO RELACIONADAS CON LA ADQUISICIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES.7) ADQUIRIR Y ENAJENAR BONOS, CÉDULAS Y DEMÁS TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO, NEGOCIARLOS, ENDOSARLOS, TENERLOS, DESCARGARLOS, PROTESTARLOS Y EN GENERAL, CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS.8) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, CON O SIN INTERÉS.9) CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS O SOCIEDADES O EMPRESAS EN LAS QUE TENGA INTERÉS, SIEMPRE QUE, EN LOS DOS ÚLTIMOS CASOS SE CUENTE CON EL PREVIO VISTO BUENO DE LA JUNTA DIRECTIVA.10) INVERTIR SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES, EN ACTIVOS FINANCIEROS O VALORES MOBILIARIOS TALES COMO TÍTULOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS O ENTIDADES PÚBLICAS, CÉDULAS HIPOTECARIAS, TÍTULOS VALORES, BONOS, ASÍ COMO SU NEGOCIACIÓN, VENTA, PERMUTA O GRAVAMEN.11) COMPRAR Y VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR Y DISTRIBUIR CUALQUIER CLASE DE BIENES, ARTÍCULOS O MERCADERÍAS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS PRINCIPALES. 12) SERVIR COMO

5 07 SET. 2016



INTERMEDIARIO EN TODA CLASE DE NEGOCIOS, BIEN SEA COMO AGENTE, COMISIONISTA O EN CUALQUIER OTRA FORMA O MODALIDAD.13) PARTICIPAR EN LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS O EN CONTRATACIONES DIRECTAS.14) ABRIR, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR LICITAR Y EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE FUERE NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE SU OBJETO.15) SER REMITENTE, CONDUCTORA O DESTINATARIA EN CONTRATOS DE TRANSPORTE.16) PACTAR SEGUROS CON COMPAÑÍAS QUE FUNCIONEN LEGALMENTE PARA RESPONDER POR LOS RIESGOS INHERENTES AL TRANSPORTE Y GARANTIZAR LA DEBIDA CONSERVACIÓN Y ENTREGA DE MERCANCÍAS, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (994), DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PERO SIN TOMAR RESPONSABILIDAD ANTE REMITENTES, DESTINATARIOS Y TERCEROS POR OTROS TRANSPORTISTAS, CONDUCTORES, DEPOSITARIOS O CONSIGNATARIOS DE CARGA.17) CELEBRAR CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS, SEGÚN LO INDICADO EN EL ARTÍCULO NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (996) DEL CÓDIGO DE COMERCIO.18) AFILIARSE A CONSORCIOS, ENTIDADES GREMIALES, PROFESIONALES O COOPERATIVAS VINCULADAS A LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE.19) ADQUIRIR, CONSERVAR, POSEER, GRAVAR, TOMAR O DAR EN USUFRUCTO O EN PROPIEDAD FIDUCIARIA O ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES.20) DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO MERCANTIL O CIVIL, CON INTERESES O SIN ELLOS.21) REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y DE ACTOS JURÍDICOS CON TÍTULOS VALORES O PAPELES DE NEGOCIO EN GENERAL.22) CELEBRAR OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS O DE CRÉDITO Y OTORGAR LAS GARANTÍAS QUE SEAN REQUERIDAS.23) SOLICITAR, SI LLEGARE EL CASO, UN CONCORDATO PREVENTIVO. 24) TRANSFORMAR LA SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES.25) COMPRAR, VENDER O ARRENDAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEAN NECESARIOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.26) EN GENERAL, LA SOCIEDAD ESTÁ HABILITADA PARA REALIZAR TODA SERIE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES CIVILES Y COMERCIALES QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRA EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. ASÍ MISMO, PODRÁ LA SOCIEDAD PROMOVER INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS O TECNOLÓGICAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y MATERIA, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE ENTIDADES ESPECIALIZADA:, Y EFECTUAR DONACIONES O CONTRIBUCIONES CON FINES CIENTÍFICOS, CULTURALES O DE DESARROLLO SOCIAL DEL PAÍS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$2,538,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 5,076.00
 VALOR NOMINAL : \$500,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$2,538,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 5,076.00
 VALOR NOMINAL : \$500,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$2,538,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 5,076.00
 VALOR NOMINAL : \$500,000.00

CERTIFICA:

07 SET. 2016



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 050707588

31 DE AGOSTO DE 2016

HORA 13:32:39



R050707588

PAGINA: 3 de 6

* * * * *

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 16 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01944532 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

BARRERA CASTELLANI ALEJANDRO

C.C. 000000079947762

QUE POR ACTA NO. 17 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02037813 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

GRANDE BERMUDEZ EDGARD ANTONIO

C.E. 000000000337844

QUE POR ACTA NO. 16 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01944532 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

HALLOT JANICE CLAIRE

C.E. 000000000349052

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 17 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02037813 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

MADRID NAVARRO LORENA

C.E. 000000000547802

QUE POR ACTA NO. 16 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01944532 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

NIÑO ORTEGA GERMAN

C.C. 000000071643594

TERCER RENGLON

VALBUENA SANCHEZ MARIA DEL PILAR

C.C. 000000052022413

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN DIRECTOR GENERAL QUE SERA ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA CADA DOS AÑOS Y PODRA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. SUPLENTE. EL DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD TENDRA CINCO (5) SUPLENTE ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

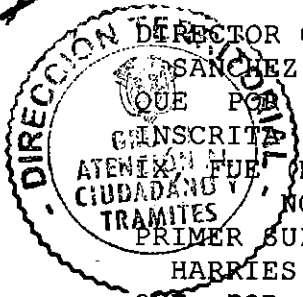
** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 19 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01732790 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

07 SET. 2016



DIRECTOR GENERAL
SANCHEZ BEJARANO CIRO ANCIZAR C.C. 000000091240587
QUE POR ACTA NO. 22 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013,
INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01810864 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL
HARRIES GRANT JAMES C.E. 000000000461258
QUE POR ACTA NO. 11 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE MARZO DE
2011, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01477553 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL
JARAMILLO GIRALDO FERNANDO C.C. 000000019471678
QUE POR ACTA NO. 31 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE AGOSTO DE 2015,
INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02025279 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL
GRANDE BERMUDEZ EDGARD ANTONIO C.E. 000000000337844
QUE POR ACTA NO. 24 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2014,
INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01843947 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
CUARTO SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL
HALLOT JANICE CLAIRE C.E. 000000000349052
QUE POR ACTA NO. 11 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE MARZO DE
2011, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01477553 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
QUINTO SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL
BARRERA CASTELLANI ALEJANDRO C.C. 000000079947762
QUE POR ACTA NO. 24 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2014,
INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01864733 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
MATEUS DUARTE OSCAR EDUARDO C.C. 000000079684338
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
ORJUELA RAMIREZ HECTOR ANDRES C.C. 000000079751931
QUE POR ACTA NO. 26 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014,
INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01873805 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
USTA DE LEON MARIA FERNANDA C.C. 000000026203572
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
CALA DUARTE LUIS ERNESTO C.C. 000000013839564
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
TORRES GOMEZ CESAR AUGUSTO C.C. 000000079144538
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
MARQUEZ ARABIA SANDRA C.C. 000000032108957
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
GRANDE BENAVIDES ELMER C.C. 000000016989526
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
JARAMILLO GOMEZ MARIA LIA C.C. 000000051685868



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 050707588C187CHITES

31 DE AGOSTO DE 2016

HORA 13:32:39

R050707588

PAGINA: 4 de 6

* * * * *



REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
GIRALDO ANGEL JULIANA C.C. 000000055301181
QUE POR ACTA NO. 31 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02045468 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
DUQUE YUKOPILA GINA MARIA C.C. 000000052884592
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
CAICEDO SOLER NATALIA C.C. 000000052969398
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
VILLALOBOS RUBIO SERGIO HERNANDO C.C. 000000079782548
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
BUITRAGO HERRERA ADRIANA C.C. 000001018429034
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
GARCIA RESTREPO ADRIANA CECILIA C.C. 000000022443460
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
ATENCIO GARCIA MARIA CRISTINA C.C. 000000057433394
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
RIVERA CASTILLO RUBEN ALONSO C.C. 000000080041994
QUE POR ACTA NO. 14 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01636818 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
RODRIGUEZ PORRAS NESTOR RAUL C.C. 000000007307915
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISITATIVOS
ALZATE MONCALEANO ANA MARIA C.C. 000000052409756
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
CRISTANCHO BERNAL MARIO ANDRES C.C. 000000079591006
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
LOMBANA GONZALEZ MANUEL HUMBERTO C.C. 000000079938243

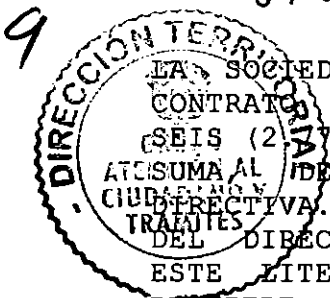
CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 31 DE LA JUNTA DE DIRECTIVA, DEL 20 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 02045480 DEL LIBRO IX, SE REVOCO LA DESIGNACION DE USTA DE LEON MARIA FERNANDA COMO (REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS).

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES ESPECIALES DEL DIRECTOR GENERAL: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURÍDICA. B) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. C) REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE

07 SET. 2016



LA SOCIEDAD O PARA DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO O CELEBRAR CUALQUIER CONTRATO EN CUANTÍA INFERIOR O IGUAL A DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS (2176) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES. SI EXCEDEN DE AQUELLA DEBERÁ SOMETERLOS A LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD NO QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS O CONTRATOS DEL DIRECTOR GENERAL REALIZADOS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE LITERAL. CUALQUIER OTRO NEGOCIO QUE EXCEDA DE LA SUMA FIJADA, REQUIERE LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. D) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTÉ ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA GENERAL NI A LA JUNTA DIRECTIVA. E) PRESENTAR OPORTUNAMENTE, A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES, INGRESOS Y GASTOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD. F) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, EN TIEMPO OPORTUNO, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL INDIVIDUALES, Y CONSOLIDADOS CUANDO SEA DEL CASO, CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY Y EL INFORME DE GESTIÓN, ASÍ COMO EL ESPECIAL CUANDO SE DÉ LA CONFIGURACIÓN DE UN GRUPO EMPRESARIAL, TODO LO CUAL E PRESENTARÁ A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. G) AI IGUAL QUE LOS DEMÁS ADMINISTRADORES, DEBERÁ RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN, AL FINAL DE CADA EJERCICIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO Y CUANDO SE LAS EXIJA EL ÓRGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO. PARA TAL EFECTO SE PRESENTARÁN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO C N UN INFORME DE GESTIÓN. H) CON LAS RESTRICCIONES QUE ESTABLECEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS, EL DIRECTOR GENERAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. I) CUMPLIR LOS DEMÁS DEBERES QUE LE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE LE CORRESPONDEN POR EL CARGO QUE EJERCE. J) SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA MEDIDAS ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON LAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD, SU CONDUCTA, Y COMPORTAMIENTO EMPRESARIAL Y ADMINISTRATIVO, Y EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS, CON EL FIN DE ASEGURAR LOS DERECHOS DE QUIENES INVIRTAN EN ACCIONES O EN CUALQUIER OTRO VALOR QUE LLEGUE A EMITIR LA SOCIEDAD Y GARANTIZAR LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA SOCIEDAD Y EL CONOCIMIENTO PÚBLICO DE SU GESTIÓN. K) PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA UN PROYECTO DE CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO, EN EL CUAL SE COMPILARÁN LAS POLÍTICAS, NORMAS, MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON GOBIERNO CORPORATIVO. ASÍ MISMO, CUANDO ELLO RESULTE NECESARIO, DEBERÁ PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS MODIFICACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE REALIZAR AL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA SOCIEDAD. L) INFORMAR AL PÚBLICO, MEDIANTE UN AVISO QUE SE INSERTARÁ EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL, SOBRE LA EXPEDICIÓN POR PARTE E LA SOCIEDAD DE SU CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO, ASÍ COMO DE CUALQUIER ENMIENDA, CAMBIO O COMPLEMENTACIÓN DEL MISMO, E INDICAR LA FORMA EN QUE EL MISMO PODRÁ SER CONSULTADO. M) MANTENER EN FORMA PERMANENTE, EN LAS INSTALACIONES DE LA SOCIEDAD, A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS PARA EFECTOS DE CONSULTA EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO. FUNCIONES DE LOS SUPLENTE. SON FUNCIONES DE LOS SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD. A) REEMPLAZAR AL DIRECTOR GENERAL, EN LAS FALTAS TEMPORALES Y ACCIDENTALES; TAMBIÉN EN LAS ABSOLUTAS, MIENTRAS LA JUNTA DIRECTIVA HACE NUEVO NOMBRAMIENTO. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, INFORMANDO DE ELLO A LA JUNTA DIRECTIVA Y AL DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD, CUANDO EL ASUNTO



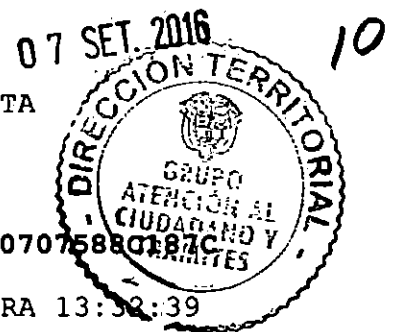
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 0507075880187C

31 DE AGOSTO DE 2016

HORA 13:32:39



R050707588

PAGINA: 5 de 6

REVISTA MATERIALIDAD. C) DESEMPEÑAR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LES SEÑALE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5862 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2013 BAJO LOS NO. 00025843 Y 00025844 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ FERNANDO JARAMILLO GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.471.678 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JOSE JAVIER PRIETO GARZON IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.363.114 DE BOGOTA D.C., Y, A WILMER JOSE BELTRAN RODRIGUEZ IDENTIFICADO DON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.049.765 DE BOGOTA D.C., PARA QUE A PARTIR DE LA FECHA, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, SUSCRIBAN Y PRESENTEN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES TRIBUTARIAS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS, IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS IVA, RETENCIONES EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA IMPUESTO AL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES TEV S.A. ANTE LA DIRECCIÓN E IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN Y CUMPLAN TODOS LOS DEMÁS DEBERES RELACIONADOS CON LOS MENCIONADOS IMPUESTOS, TALES COMO LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE DICHAS DECLARACIONES, PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN EXÓGENA; ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y OFICIOS PERSUASIVOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; ASÍ MISMO LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS ICA, RETENCIONES EN LA FUENTE A TÍTULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, IMPUESTO DE AZAR Y ESPECTÁCULOS, IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, E IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES TEV S.A. ANTE LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, Y CUMPLAN TODOS LOS DEMÁS DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON LOS MENCIONADOS IMPUESTOS, TALES COMO LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO E DICHAS DECLARACIONES, PRESENTACIÓN DE MEDIOS MUNICIPALES Y DISTRITALES; ASÍ COMO RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS ORDINARIOS U OFICIOS PERSUASIVOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES FRENTE A LOS IMPUESTOS. LOS APODERADOS TAMBIÉN QUEDAN FACULTADOS PARA PRESENTAR CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES, DE MANERA VOLUNTARIA O POR SOLICITUD DE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y A PRESENTAR SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR LIQUIDADOS EN DECLARACIONES TRIBUTARIAS; ASÍ COMO PARA MODIFICAR, ACTUALIZAR Y CANCELAR EL RUT Y CUALQUIER OTRO REGISTRO DE NATURALEZA TRIBUTARIA ANTE ENTIDADES TERRITORIALES QUE ADMINISTREN IMPUESTOS. LOS APODERADOS CUENTAN CON LAS FACULTADES INHERENTES PARA EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER, EN ESPECIAL LAS DE RECIBIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, DESISTIR, RENUNCIAR, REASUMIR Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DE SU GESTIÓN.

07 SET. 2016

CERTIFICA:



REVISOR FISCAL **
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 10 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01477449 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
PRICewaterhouseCOOPERS LTDA PERO PODRA
OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS
PRICewaterhouseCOOPERS O PWC N.I.T. 000008600020626
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01770018 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
FORERO MARIN WALTER HERNAN C.C. 000000079913910
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 6 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01955000 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE
REVISOR FISCAL SUPLENTE
RIAÑO GUTIERREZ SONIA ESPERANZA C.C. 000001076653658

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01802470 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0035 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2008 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 10 DE MAYO DE 2011, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE MARZO DE 2014, INSCRITO EL 6 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01813495 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SAB COLOMBIA S A S
DOMICILIO: TOCANCIPA (CUNDINAMARCA)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2010-12-07
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 20 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL 27 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01499086 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- BAVARIA S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2010-12-07

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 050707588C187C

31 DE AGOSTO DE 2016

HORA 13:32:39

R050707588

PAGINA: 6 de 6



SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE MAYO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

13

07 SET. 2016



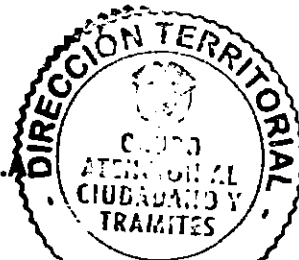
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
 GRANTORIASACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
 ATENCION COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Pardo A.

07 SET. 2016

14



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES TEV S.A.
2016-2018**

En Bogotá a los treinta y un (31) días del mes de Agosto de dos mil dieciséis (2016) en las instalaciones del CUBO COLSUBSIDIO ubicadas en la Avenida Carrera 30 # 52-77 de la ciudad de Bogotá, se reunieron de una parte, CARLOS ALBERTO RAMIREZ RUIZ, GINA MARIA DUQUE YUKOPILA Y SERGIO HERNANDO VILLALOBOS RUBIO en representación de TRANSPORTES TEV S.A. debidamente autorizados por la Empresa, y por la otra, en representación de las Organizaciones Sindicales denominadas: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de las Bebidas, Alimentos, Sistema Agroalimentario, afines y similares en Colombia SINALTRAINBEC, representado por los señores: WILLIAMS SANJUAN GARCÍA, JAIRO MAYORGA, CRISTÓBAL ROMERO LIZARAZO, CARLOS MARIO ARIAS HENAO Y CARLOS ALBERTO CHICA, y la UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE EN COLOMBIA UNTTC, representada por los señores JAIME ALBERTO BUITRAGO, EDGAR GONZÁLEZ BONILLA, LUIS FERNANDO MONSALVE OJEDA, JOSÉ DARÍO ARCILA VALENCIA Y JAIME MUÑOZ SÁNCHEZ, asesorados por los señores CARLOS ALFONSO ORTIZ, JAVIER SALAZAR ORTIZ, EVERALDO MARULANDA y JORGE ELIECER GRANOBLES debidamente autorizados por las Asambleas Generales de dichas Organizaciones Sindicales, todos con amplios poderes, con el objeto de suscribir la Convención Colectiva que plasma los acuerdos a que llegaron las partes respecto del pliego de peticiones presentado a LA EMPRESA el siete (7) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), por las Organizaciones Sindicales SINALTRAINBEC y UNTTC, en consecuencia a partir de la vigencia de la presente Convención, las únicas normas convencionales que regularán las relaciones de trabajo entre TRANSPORTES TEV S.A. y sus trabajadores afiliados a las organizaciones Sindicales suscribientes de la presente convención, son las siguientes: *FE*

**TITULO I
NORMATIVAS**

**CAPITULO I
PRINCIPIOS GENERALES, ALCANCE Y CAMPO DE APLICACION**

[Handwritten mark]

Cláusula 1ª Partes

La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre: la sociedad TRANSPORTES TEV S.A., de una parte, que en adelante se denominará "LA EMPRESA", y de la otra, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de las Bebidas, Alimentos, Sistema Agroalimentario, Afines y Similares en Colombia SINALTRAINBEC y la Unión Nacional de Trabajadores del Transporte en Colombia UNTTC, que en adelante se denominarán "LOS SINDICATOS" u "ORGANIZACIONES SINDICALES".

[Handwritten signature]

Clausula 2ª Condición de Aplicación

La presente Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre LA EMPRESA y LOS SINDICATOS, será aplicable solamente a los trabajadores afiliados a los mismos y a quienes posteriormente decidan afiliarse a LOS SINDICATOS.

[Handwritten mark]

07 SET. 2016



Cláusula 3ª Favorabilidad

Las cláusulas de la presente Convención Colectiva regirán los contratos de trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo durante su vigencia. En el evento de duda entre las distintas normas, se aplicará la más favorable al trabajador.

Cláusula 4ª Alcance y Campo de Aplicación

La Convención Colectiva será aplicable a los trabajadores sindicalizados contratados mediante contrato de trabajo a término indefinido.

A los trabajadores con contrato de trabajo a término fijo se les aplicará las Cláusulas 12ª, 14ª, 16A y 24ª de la convención.

Para todos los casos, todos los beneficios aquí pactados, como primas, beneficios y auxilios tales como los indicados en la cláusula 12ª Auxilios por muerte de trabajadores, 12Aª Auxilios por muerte de familiares del trabajador, 13ª Auxilio y Permiso por matrimonio, 14ª Auxilio por Natalidad, 16A Auxilios para cursar estudios, 17ª Auxilio de transporte a conductores, 18ª Auxilio de Dotación Adicional, 21ª Primas extralegales, 22A Auxilio y permiso para licencia de conducción para conductores, 23ª. Auxilio para lentes y monturas, 27º Bono por firma de la convención, en dinero o en especie, otorgados por LA EMPRESA, no constituyen salario excepto en los casos en los que expresamente se indique que es salario. *JKL*

Parágrafo: Están excluidos totalmente de la convención, los funcionarios de niveles de Gerentes y superiores o de cargos similares, así como aquellos que devenguen salario integral, los estudiantes en práctica bajo contrato de aprendizaje y aprendices Sena.

CAPÍTULO II BENEFICIOS SINDICALES

Cláusula 5ª Permisos Sindicales

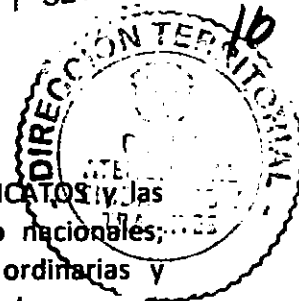
LA EMPRESA concederá por cada año de vigencia de la presente Convención permisos remunerados con salario básico más el salario variable del trabajador liquidado al 100% por los días de permiso, para un total de ciento cuarenta (140) días de permisos remunerados para los dos (2) SINDICATOS distribuidos entre los mismos, por acuerdo entre ellos.

JKL Los permisos deberán ser solicitados por escrito, por el Presidente de la respectiva subdirectiva de LOS SINDICATOS al Gerente de Recursos Humanos de LA EMPRESA o quien haga sus veces. Para la concesión de los permisos se tendrá en cuenta que en su número no afecten el normal funcionamiento de LA EMPRESA.

Lo anterior con el fin de realizar todas aquellas gestiones relacionadas con sus funciones sindicales, entre otras, capacitación sindical a nivel regional, nacional e internacional; congresos sindicales

JKL

07 SET. 2016



regionales, nacionales o internacionales; reuniones de juntas directivas de LOS SINDICATOS y las confederaciones a las cuales pertenezcan, ordinarias y extraordinarias, regionales o nacionales; asambleas de LOS SINDICATOS y las confederaciones a las cuales pertenezcan, ordinarias y extraordinarias, regionales o nacionales; atención de diligencias administrativas y/o judiciales.


Estos permisos sindicales no son acumulables año a año de vigencia.

PARAGRAFO TRANSITORIO: durante la vigencia de la presente Convención Colectiva comprendida entre el 1 de abril de 2016 y el 31 de marzo de 2018, los permisos de que trata la presente cláusula correspondientes al primer año de vigencia, podrán ser utilizados hasta el 31 de marzo de 2018, inclusive.

Parágrafo: Estos beneficios serán efectivos solo a partir de la firma de la presente Convención.

Cláusula 6° Auxilios Económicos a LOS SINDICATOS

LA EMPRESA y LOS SINDICATOS han acordado los siguientes auxilios:

- a) **Un auxilio por una suma única anual de sesenta y cinco millones de pesos M/L (\$65.000.000) para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva comprendido entre el 1 de abril del 2016 y el 31 de marzo de 2017, para todos los sindicatos distribuidos según acuerdo entre los mismos, y para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva comprendido entre el 1 de abril de 2017 y el 31 de marzo de 2018, este valor se incrementará en el IPC + tres (3) puntos.** 
- b) **Seguro de vida para directivos sindicales LA EMPRESA reconocerá para los trabajadores miembros de las juntas directivas nacionales, los dos (2) miembros de la comisión de reclamos y subdirectivas de LOS SINDICATOS suscriptores de la convención un seguro de vida por la suma de veintisiete millones trescientos veintiséis mil seiscientos cuarenta pesos M/L (\$27.326.640), en caso de muerte violenta, pagaderos a los mismos beneficiarios que señala la ley en materia pensional, previa acreditación de dicha calidad. Este seguro es adicional a los seguros que tenga la empresa contratados para los trabajadores y auxilios por muerte de los trabajadores establecidos en otras cláusulas. Este beneficio no será constitutivo de salario.**

Parágrafo: El pago de los anteriores beneficios a excepción del seguro de vida para directivos sindicales, se realizará dentro del mes siguiente a la firma de la convención y previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.

Cláusula 6A Otros beneficios al Sindicato:

- a) **Computador e Impresora:** LA EMPRESA suministrará seis (6) computadores portátiles y un (1) videobeam para la totalidad de las sedes de las juntas directivas regionales y nacionales de los SINDICATOS, por la duración de la vigencia de la convención (1 de abril del 2016 a Marzo 31 del 2018), para LOS SINDICATOS suscriptores de la convención. La entrega de los equipos se realizará dentro del mes siguiente a la firma de la convención.

07 SET. 2016



b) **Compilación y publicación Convención Colectiva:** LA EMPRESA entregará un libro de la convención colectiva para cada uno de los trabajadores sindicalizados, y 30 libros para cada uno de los sindicatos.

Cláusula 7ª Tiquetes aéreos y viáticos para asistir a eventos o actividades sindicales.

07 SET. 2016

- a) **Tiquetes aéreos:** LA EMPRESA suministrará diecisiete (17) tiquetes aéreos nacionales por cada año de vigencia de la Convención para todos LOS SINDICATOS suscriptores, distribuidos entre los mismos según acuerdo entre ellos.
- b) **Viáticos:** LA EMPRESA reconocerá viáticos nacionales diarios por valor de noventa mil pesos M/L (\$90.000) diarios por afiliado que haga uso del permiso sindical para su asistencia a actividades sindicales. Además, la EMPRESA reconocerá un auxilio por valor de noventa mil pesos M/L (\$90.000) por cada viaje por afiliado, para sufragar todos los gastos de desplazamiento desde la residencia del trabajador hasta el aeropuerto y viceversa, así como el transporte en la ciudad de destino desde el aeropuerto hasta el sitio del evento y viceversa.

Estos valores no constituyen salario y se incrementarán en el IPC más un (1) punto para el segundo año de vigencia de la convención.

Todos estos pagos deberán ser legalizados de conformidad con la reglamentación de LA EMPRESA y deberán coincidir con las fechas de permisos sindicales. Los valores establecidos en el literal b) del presente artículo no requieren soporte en la legalización del viaje.

Parágrafo: Estos beneficios se harán efectivos sólo a partir de la firma de la presente convención. 

Cláusula 8ª Carteleras sindicales

LA EMPRESA proporcionará adicional a las carteleras que actualmente se encuentran ubicadas Barranquilla, Yumbo, Medellín, Tocancipá y Bucaramanga para todos LOS SINDICATOS suscriptores, una (1) para Tibasosa. Carteleras en las cuales puedan LOS SINDICATOS, bajo su responsabilidad, publicar los boletines, periódicos y demás escritos que contribuyan a la formación e información de los trabajadores.

Se autorizará y proporcionará un lugar adecuado y visible para una (1) cartelera adicional para los Sindicatos firmantes de la CCT en donde tengan afiliados y no exista actualmente cartelera.

CAPITULO III DISPOSICIONES ESPECIALES

Cláusula 9ª Procedimiento para investigación de faltas, aplicación de sanciones disciplinarias y despidos

Cuando un trabajador incurriere en falta que pueda ocasionarle una sanción disciplinaria o el despido con justa causa, LA EMPRESA se ceñirá a este procedimiento:

07 SET. 2016



- a) LA EMPRESA, por conducto de la Gerencia de Recursos Humanos y las Coordinaciones en las diferentes regionales, pasará una comunicación por escrito al inculpado, indicando en ella la presunta falta cometida, y la fecha y hora en que debe presentarse a una diligencia de descargos y las pruebas que en ese momento se tengan como parte del proceso, dejando la posibilidad de entregar las restantes o sobrevinientes al inicio de la diligencia de descargos

Si después de diez (10) días hábiles, contados desde el conocimiento de la presunta falta por parte del jefe inmediato o de la finalización de las investigaciones internas, que no podrán tener una duración superior a cincuenta (50) días calendario, contados desde el momento de su iniciación, que determinen el mérito para la apertura de investigación disciplinaria, LA EMPRESA no ha comunicado la falta al trabajador, se entiende que ha desistido de la acción disciplinaria.

La diligencia de descargos no podrá realizarse el mismo día de la notificación, ni después de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación.

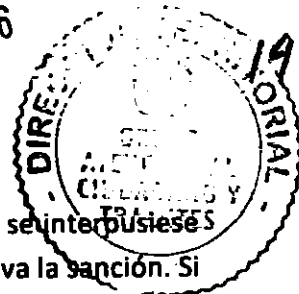
- b) El trabajador citado podrá presentarse a los descargos asesorado, si lo desea, por dos (2) miembros de las Organizaciones Sindicales a la cual pertenece. Si no concurre a la diligencia por razones justificadas, tales como incapacidad médica, calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, el día de regreso al trabajo deberá presentarse ante el Gerente de Recursos Humanos y en las Regionales ante el Coordinador, con el objeto de que se le reprogramme la diligencia. *[Handwritten signature]*

Se entenderá que el trabajador acepta los cargos imputados si no comparece a la diligencia de descargos sin razones justificadas como las descritas en el párrafo anterior.

De los descargos presentados por el trabajador deberá elaborarse la correspondiente acta, la cual deberá ser suscrita por los asistentes a dicha diligencia. Si el trabajador se niega a firmar el acta, se dejará constancia de ello, se suscribirá por parte de testigos este hecho y se entenderá que acepta los cargos a él imputados.

- c) Con base en los descargos, y en las pruebas que se logren aportar al proceso, LA EMPRESA decidirá si hay lugar o no a la aplicación de la sanción o el despido, lo cual deberá comunicarse por escrito al trabajador, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de la diligencia de descargos o su ampliación. Si en este término no se notifica la decisión al trabajador, se entenderá que LA EMPRESA desiste de aplicar acciones disciplinarias contra él. En caso de que LA EMPRESA decida la aplicación del despido, sus efectos serán inmediatos.
- d) Cuando el trabajador no estuviere de acuerdo con la determinación de LA EMPRESA, podrá interponer el recurso de apelación ante la Gerencia de Recursos Humanos, o quienes lo reemplazaren en su ausencia, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación. Este recurso deberá ser resuelto en un plazo no mayor a los diez

07 SET. 2016



(10) días hábiles siguientes, contados desde la interposición del recurso. Si no se interpusiere recurso dentro del término indicado, LA EMPRESA fijará fecha para hacer efectiva la sanción. Si a pesar de todo lo anterior y únicamente en caso de despido, el trabajador no quedara satisfecho con la decisión tomada por LA EMPRESA, podrá solicitar, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados desde el día de la notificación del resultado de la apelación, la revisión de su caso ante la Dirección General de LA EMPRESA, presentada la revisión ésta tendrá un período de quince (15) días hábiles para su resolución.

Parágrafo 1: En caso de que el recurso de apelación o revisión revoque una determinación de despido tomada en primera instancia, y a cambio se aplique una sanción de suspensión, los días que el trabajador estuvo por fuera de su trabajo se computarán como sanción disciplinaria. Si no hay lugar a sanción de suspensión, o si la misma es inferior al número de días que el trabajador estuvo por fuera, LA EMPRESA deberá pagar al trabajador los salarios dejados de percibir.

Parágrafo 2: Prescripción de Antecedentes Disciplinarios. Al estudiar los antecedentes del trabajador inculpado contra el cual se proponga la sanción, no se tendrán en cuenta las faltas leves, a menos que por su frecuencia constituyan una sistemática inejecución de sus obligaciones para con LA EMPRESA. Estas faltas prescriben a los dos (2) meses. Las faltas graves prescriben a los once (11) meses.

El procedimiento establecido en la presente cláusula solo aplica a los casos que ocurran a partir de la firma de la presente convención. 

Cláusula 10ª Aplicabilidad y alcance del Índice de Precios al Consumidor.

Para todos los efectos previstos en la presente Convención, el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) para los años de vigencia de la misma, será el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) Nacional certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el respectivo año fiscal comprendido entre el primero (1) de abril de cada año y el treinta y uno (31) de marzo del año calendario siguiente.

Cláusula 11ª Ascensos y Provisión de Vacantes

Los ascensos y provisión de vacantes para el personal operativo, administrativo, profesional y Directivo se efectuarán de acuerdo con lo previsto en el procedimiento establecido sobre las Convocatorias Internas, con lo cual se busca proveer personal idóneo para cubrir las posiciones vacantes que se generen en la organización, brindando oportunidades de crecimiento a todos los trabajadores de LA EMPRESA, que consideren que cumplen los requisitos que se establecen en las diferentes convocatorias.

07 SET. 2016

20



CAPÍTULO IV BENEFICIOS SOCIALES

Cláusula 12ª Auxilios por muerte de trabajadores

En caso de muerte de un trabajador, LA EMPRESA concederá un auxilio, por una sola vez, de dos millones trescientos mil setecientos ochenta y seis pesos M/L (\$2.300.786) por el primer año de vigencia de la Convención el cual será otorgado a su viuda o viudo o compañero(a) permanente o en su defecto, a los herederos del mismo.

En caso que el fallecimiento ocurra en un lugar diferente al domicilio del trabajador, LA EMPRESA concederá un auxilio de quinientos mil pesos M/L (\$500.000) como ayuda para que un familiar puede acompañar la traída del trabajador fallecido hacia su lugar de domicilio.

Este auxilio se incrementará para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva en el IPC más un (1) punto.

Cláusula 12Aª Auxilios por muerte de familiares del trabajador

En caso de muerte de un familiar, LA EMPRESA otorgará el respectivo permiso en los términos y condiciones de la ley, y concederá un auxilio de quinientos mil pesos M/L (\$500.000), en cada evento, cuando el fallecimiento ocurra respecto de los siguientes familiares: cónyuge o compañero(a) permanente, hijos o padres. Todos estos familiares deben estar inscritos en la Empresa como grupo familiar y/o en registro civil. *JZ*

Este auxilio se incrementará para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva en el IPC más un (1) punto.

Cláusula 13ª Auxilio y Permiso por matrimonio.

LA EMPRESA otorgará a los trabajadores que contraigan matrimonio un auxilio no constitutivo de salario por un valor de doscientos treinta y dos mil ciento noventa pesos M/L (\$232.190), incrementados en el IPC más un (1) punto para el segundo año de la vigencia de la convención.

LA EMPRESA concederá a sus trabajadores cinco (5) días calendario de permiso remunerado para contraer matrimonio, obligándose el trabajador a presentar el registro correspondiente y acordar con sus superiores la fecha en que hará efectivo este permiso.

Para todos los efectos de esta cláusula, el trabajador se obliga a presentar el registro correspondiente sin que ello pueda exceder más de un mes después de celebrado el matrimonio.

OP

JZ

07 SET. 2016



Cláusula 14ª Auxilio por Natalidad.

Para las esposas(os) o compañeras(os) permanentes de los trabajadores y para las trabajadoras de la Compañía, que requieran servicio hospitalario por natalidad, LA EMPRESA auxiliará al trabajador ó trabajadora con la suma de ciento sesenta y cuatro mil novecientos setenta pesos M/L (\$164.970) no constitutivos de salario, previa certificación del centro hospitalario. El auxilio se pagará también en el caso de aborto no provocado, y cuando la criatura nazca muerta.

Este auxilio se incrementará para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva en el IPC más un (1) punto.

Cláusula 15ª Préstamos para calamidad doméstica y para necesidades urgentes

LA EMPRESA mantendrá un fondo rotatorio por un valor único y total de treinta millones de pesos M/L (\$30.000.000) para atender, mediante préstamos de hasta máximo cinco millones novecientos ochenta y dos mil cuarenta y tres pesos M/L (\$ 5.982.043), sin interés, con un plazo máximo de pago de 24 meses, las necesidades derivadas de calamidad doméstica y necesidades urgentes padecidas por los trabajadores. *JL*

Se entiende por calamidad doméstica: La muerte de esposa/o, compañera/o permanente, hijos, padres y hermanos, enfermedad grave que requiera asistencia médica inmediata del grupo familiar anteriormente descrito. Desastres naturales que afecten gravemente la vivienda del trabajador como vendavales, derrumbes etc. que impliquen evacuación del trabajador o la familia de la vivienda.

Se entiende por necesidad urgente aquellas situaciones graves que afectan al trabajador o su familia, que no pueden ser previstas y que no tienen el carácter de calamidad.

Los montos a los que se refiere esta cláusula serán incrementados en el IPC más un (1) punto, para el segundo año de vigencia de la convención.

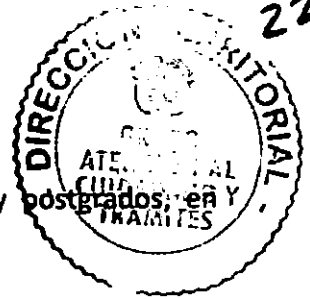
Estos préstamos serán adjudicados de acuerdo con la reglamentación establecida por LA EMPRESA.

**CAPITULO V
PLAN EDUCATIVO**

Cláusula 16 Préstamos para estudios de bachillerato, carreras Intermedias, técnicas, posgrados y especializaciones.

LA EMPRESA mantendrá un fondo rotatorio por el valor único y total de nueve millones trescientos setenta y dos mil treinta y nueve pesos M/L (\$9.372.039), para conceder préstamos hasta máximo de dos millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos ochenta y dos pesos M/L (\$2.875.982) semestrales sin intereses. Dicho beneficio se otorgará en las mismas condiciones tanto para trabajadores como para los hijos y esposas(os) o compañeras(os) permanentes de los mismos, que se

07 SET. 2016



encuentren cursando estudios en carreras técnicas, tecnológicas, universitarias y postgrados en planteles reconocidos por el Ministerio de Educación.

El plazo para el pago del respectivo préstamo es de doce (12) meses. Una vez cancelado el préstamo se podrá solicitar nuevamente hasta el monto máximo autorizado, sin que este valor exceda el 100% del valor de la pensión o pago del semestre. En caso de pérdida del año lectivo o semestre, no podrá el trabajador solicitar préstamo por esta línea.

Si el monto del préstamo supera la cuantía de un millón de pesos M/L (\$1.000.000), el trabajador deberá garantizar el mismo con la firma de un pagaré como titular del crédito y un codeudor a favor de LA EMPRESA, quien deberá ser empleado de la misma.

Para efectos de la adjudicación del préstamo se tendrá en cuenta que el nivel de endeudamiento del trabajador no exceda del 50% del total de sus ingresos. Así mismo que no tenga otro préstamo vigente con LA EMPRESA, sin perjuicio de otras constancias que a juicio de la Gerencia de Recursos Humanos sean necesarias.

Para el segundo año de vigencia de la convención, estos montos se incrementarán en el IPC más un (1) punto.

Cláusula 16A Auxilios para cursar estudios

Los trabajadores que estén al servicio de LA EMPRESA y tengan a sus hijos legítimos o legalmente reconocidos, cursando estudios completos en primaria, secundaria y estudios universitarios, en planteles reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, tendrán derecho al siguiente auxilio anual por cada uno de los hijos que dependan económicamente del trabajador, de acuerdo con la reglamentación establecida por LA EMPRESA

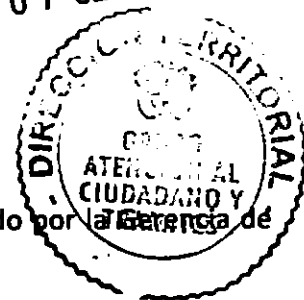
Para el primer período de vigencia de esta convención, la suma de seiscientos ochenta y seis mil ciento veintiún pesos M/L (\$ 686.121), incrementados en el IPC más un (1) punto para el segundo año de vigencia de la convención.

En el evento que se presente la pérdida de años lectivos, la empresa solamente pagará por los años correspondientes a cada nivel, así: preescolar 3 años, primaria 5 años, bachillerato 6 años, carreras intermedias 3 años, universitarios 5 años o más dependiendo de la duración según pensum de la carrera aprobado por el Ministerio de Educación Nacional y para las carreras a distancia los pensum que fije la respectiva entidad aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.

Dentro de éste beneficio, se incluye a los hijos de los trabajadores que tengan, previo dictamen médico, tratamiento como hijos "especiales".

Para efectos de acceder a este auxilio, el trabajador deberá allegar a LA EMPRESA con la respectiva solicitud la siguiente documentación: Copia del registro civil; certificación de estudio (original) de la institución donde se esté cursando el estudio correspondiente; declaración extrajuicio donde se informe de la dependencia económica de los hijos a cargo del empleado de la Compañía (cuando no

07 SET. 2016



conviven con este) y diligenciar el formato que para el efecto sea implementado por la Gerencia de Recursos Humanos.

Estudiantes Destacados

Con el ánimo de incentivar el esfuerzo académico de los hijos de los trabajadores, LA EMPRESA concederá por cada año de vigencia de la convención para todos LOS SINDICATOS suscriptores de la misma, un auxilio adicional de un millón ciento cincuenta mil trescientos noventa y dos pesos M/L (\$1.150.392), a seis (6) estudiantes de primaria, secundaria (incluyendo bachillerato técnico y comercial) o universitarios, de acuerdo con la reglamentación establecida por LA EMPRESA.

Los auxilios adicionales serán incrementados en el IPC más un (1) punto, para el segundo año de vigencia de la convención.

Los auxilios adicionales de que trata esta Cláusula se entienden conferidos a todos LOS SINDICATOS suscriptores de la Convención y las cantidades se distribuirán entre LOS SINDICATOS por acuerdo entre ellos.

CAPITULO VI OTROS AUXILIOS Y PRÉSTAMOS

Cláusula 17ª Auxilio de transporte a conductores

LA EMPRESA otorgará un auxilio extralegal de ciento noventa y seis mil ciento sesenta y cuatro pesos M/L (\$196.164) mensuales no constitutivos de salario, para cada conductor beneficiario de la Convención Colectiva. Dicho auxilio será para desplazamientos en su sede de trabajo.

En la Regional Central, dicho auxilio se liquidará con una suma superior cuando por programación de turnos de LA EMPRESA se evidencie que el gasto fue superior a los ciento noventa y seis mil ciento sesenta y cuatro pesos M/L (\$196.164)

Cláusula 18ª Auxilio de Dotación Adicional

LA EMPRESA entregará como lo ha venido haciendo a los trabajadores conductores, un (1) par de zapatos para conducir y una (1) chaqueta adicional por cada año de vigencia de la Convención Colectiva. Este auxilio no es constitutivo de salario para ningún efecto.

Cláusula 19ª Préstamos para compra de vehículo

Durante cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva, se concederán ocho (8) préstamos para adquisición de vehículo por un valor máximo de veinte millones de pesos M/L (\$20.000.000) para los afiliados a LOS SINDICATOS.

07 SET. 2016

24



Esta suma se incrementará en el IPC más un (1) punto para el segundo año de vigencia de la convención.

Estos préstamos serán adjudicados según la reglamentación existente con un interés del 6% anual.

CAPITULO VII PRESTACIONES ESPECIALES

Cláusula 20ª Plan de vivienda

Adquisición de vivienda: Por expreso acuerdo de las partes se establecen modalidades para el otorgamiento de los préstamos de vivienda, con el fin de ajustarlos de la manera más precisa a las necesidades actuales de los trabajadores de LA EMPRESA.

Durante la vigencia de la convención, LA EMPRESA destinará una suma para otorgar dieciocho (18) préstamos por cada año de vigencia de la Convención a los trabajadores afiliados a LOS SINDICATOS suscriptores, en las modalidades de compra, construcción o mejoras y deshipoteca, distribuidos de la siguiente manera y por los siguientes montos máximos:

MODALIDAD	No. PRÉSTAMOS	MONTOS
Compra	Ocho (8)	Hasta por \$50.000.000
Construcción o mejoras	Siete (7)	Hasta por \$9.500.000
Deshipoteca	Tres (3)	Hasta por \$4.000.000

Estos montos serán incrementados en el IPC más un (1) punto para el segundo año de vigencia de la convención.

Los requisitos para acceder a los préstamos de vivienda, son los siguientes:

- a) Contar con un mínimo de cinco (5) años continuos de servicio en LA EMPRESA y estar vinculado mediante contrato de trabajo a término indefinido, conservando los beneficios que en este sentido tengan los trabajadores provenientes de compañías fusionadas.
- b) Presentar la respectiva solicitud a LA EMPRESA en el tiempo establecido para tal fin.
- c) Los préstamos para vivienda se adjudicarán teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - Años cumplidos al servicio en LA EMPRESA
 - Número de hijos
 - Evaluación de desempeño
- d) Para este fin, LA EMPRESA creará un Comité de Vivienda, integrado por el Director General y el Gerente de Recursos Humanos, que se encargarán de estudiar las solicitudes y asignarán los créditos por modalidad.

07 SET. 2016



- e) En los préstamos para mejoras, sólo se considerará un segundo préstamo cuando el trabajador tenga más de dos (2) años de haber cancelado el primero.
- i) El trabajador sólo tendrá derecho en su vida laboral a un préstamo para compra de vivienda y a un préstamo para construcción o mejora.
- j) LA EMPRESA entregará a LOS SINDICATOS la lista de los aspirantes a los préstamos de vivienda previos a su adjudicación, para la verificación del cumplimiento de la reglamentación.

Cuando los trabajadores no hagan uso del préstamo aprobado, dentro del plazo señalado por LA EMPRESA, perderán el derecho al mismo y deberán presentar nuevamente la respectiva solicitud.

Intereses

Los intereses que causen estos préstamos serán del 3% anual sobre el saldo de la deuda.

Amortizaciones

Los préstamos concedidos a los trabajadores se amortizarán en cuotas liquidadas mensualmente, equivalentes al quince por ciento (15%) del salario básico y con los abonos periódicos de la cesantía que se cause a favor de los beneficiarios.

LA EMPRESA costeará el avalúo de los inmuebles cuando conceda préstamos para adquisición de vivienda.

Al trabajador que se le adjudique el préstamo de vivienda, y así lo requiera, LA EMPRESA le anticipará del préstamo a que tiene derecho la suma de ocho millones de pesos M/L (\$8.000.000), para asegurar el contrato respectivo previamente garantizado con pagaré.

El trabajador que se retire de LA EMPRESA, después de haber recibido el préstamo, pagará el saldo, en un plazo máximo de cinco (5) años con un interés del uno por ciento (1%) mensual.

Cláusula Transitoria: Únicamente durante la vigencia de esta convención (Abril 1 de 2016 a 31 de Marzo de 2018) para los préstamos contemplados en las cláusulas 19 y 20, el requisito de tiempo de servicio en LA EMPRESA para acceder a los préstamos será de dos (2) años. Vencido el período de vigencia de esta convención (31 de Marzo de 2018) se aplicará el requisito de tiempo de servicio vigente.



Cláusula 21ª Primas extralegales

LA EMPRESA reconocerá y pagará primas extralegales, que en ningún caso constituirán salario, a los trabajadores sindicalizados a término indefinido, equivalentes a un valor fijo de dieciséis (16) días de salario básico ordinario y el promedio del salario variable para cada uno de los años de vigencia de la presente convención distribuidos así:

- a) **Prima de Diciembre:** LA EMPRESA pagará a sus trabajadores la prima equivalente a ocho (8) días de salario básico ordinario y el promedio del salario variable, pagaderos bajo las condiciones descritas

Esta prima se pagará proporcionalmente cuando el contrato de trabajo termine antes de la fecha señalada para su reconocimiento a todo su personal. Esta prima se pagará el cinco (5) de diciembre de 2016 y 2017. *JS*

- b) **Prima de Descanso:** Para los trabajadores de LA EMPRESA, las vacaciones que se causen dentro del periodo de vigencia de la convención (1º de abril de 2016 a 31 de marzo de 2018) tendrán una prima equivalente a dos (2) días de salario básico ordinario y el promedio del salario variable que se pagará al trabajador por cada período completo de vacaciones que salga a disfrutar. En caso de disfrutar las vacaciones de manera fraccionada la prima de descanso se pagará cuando complete el período de vacaciones causado.

En caso de decretarse prima de vacaciones por ley o disposición gubernamental, LA EMPRESA la reajustará en la diferencia, si es superior a la pactada en esta convención, salvo que dicha prima constituya una compensación por transferencia o eliminación de festivos.

LA EMPRESA dará aviso al trabajador, con no menos de quince (15) días de anticipación, sobre la fecha en que empezará a hacer uso de sus vacaciones. LA EMPRESA no programará más de un período de vacaciones dentro del mismo semestre calendario, a menos que sea necesario.

- c) **Prima de Pascua de Semana Santa:** LA EMPRESA pagará a sus trabajadores una prima extralegal denominada "Prima de Pascua" equivalente a dos (2) días de salario básico ordinario y el promedio del salario variable, que se pagará con quince (15) días de anticipación a esta festividad dentro del periodo de vigencia de la convención (1º de abril de 2016 a 31 de marzo de 2018).
- d) **Prima de Junio:** LA EMPRESA pagará a sus trabajadores una prima extralegal de junio equivalente a cuatro (4) días de salario básico ordinario y el promedio del salario variable, dentro del periodo de vigencia de la convención (1º de abril de 2016 a 31 de marzo de 2018) El pago de esta prima se hará efectivo el quince (15) de junio de cada año.



Cláusula 22ª Seguro de vida para conductores

La Empresa constituirá una póliza de seguro de vida para conductores a los cuales aplique la presente Convención de conformidad con lo previsto en la cláusula 4°. El valor definido para dicha cobertura será el correspondiente a 60 salarios/mes.

Podrán considerarse como causales para la pérdida del presente beneficio las siguientes:

- Presentar documentos o constancias falsificadas o con enmendaduras dolosas
- Dar declaraciones falsas para buscar el beneficio solicitado
- Mentir o construir argumentos contrarios a la verdad
- Violar los reglamentos o normas de la empresa en procura del beneficio requerido
- Dar una destinación diferente o sin argumento válido, al beneficio recibido.
- Todas aquellas donde se compruebe que ha habido una actuación irregular con el fin de obtener el beneficio solicitado.

Serán beneficiarios de dicha póliza las personas y en los porcentajes que el trabajador defina por escrito y en el formato establecido para tal fin.

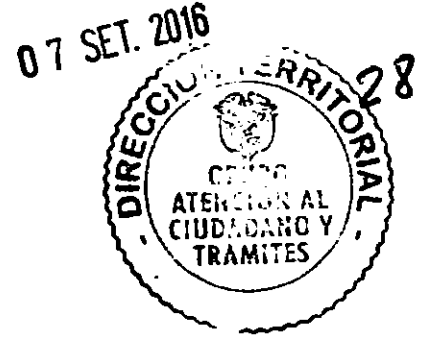
Cláusula 22Aª Auxilio y permiso para licencia de conducción para conductores

La Empresa reconocerá a cada trabajador que tenga el cargo de conductor y por una única vez durante la vigencia de la Convención Colectiva comprendida del 1 de abril de 2016 al 31 de marzo de 2018, un auxilio económico no constitutivo de salario de cien mil pesos M/L (\$100.000), como ayuda a los gastos de la renovación de la licencia de conducción, una vez verificado su vencimiento ante la Empresa.

Adicionalmente para adelantar el respectivo trámite de renovación de la licencia de que trata esta cláusula la Empresa otorgará un día de permiso remunerado al trabajador por una única vez durante la vigencia de la Convención Colectiva comprendida del 1 de abril de 2016 al 31 de marzo de 2018.

Cláusula 23ª. Auxilio para lentes y monturas

La Empresa reconocerá durante la vigencia de la Convención Colectiva un único auxilio óptico por la suma de ciento cincuenta mil pesos M/L (\$150.000) como ayuda para el pago de lentes y/o monturas a los trabajadores que como consecuencia de los exámenes de salud ocupacional de la Empresa se diagnostique la necesidad.



CAPITULO VIII SALARIOS

Cláusula 24ª Salarios y Oficios

Para el primer año de vigencia y con efectividad a partir del primero (1) de julio de 2016 el salario básico de los trabajadores que tengan el cargo de Conductor y se encuentren vinculados con la Compañía para la fecha de suscripción de la presente Convención, equivaldrá a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.427.074) y el salario variable será hasta de un millón ciento cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos pesos M/L (\$1.155.842). *Full*

El incremento salarial aplicable al salario básico anual de los trabajadores que tengan el cargo de conductor para el segundo año de vigencia de la Convención será del Índice de Precios al Consumidor (IPC) más uno punto cinco (1.5). El incremento se aplicará en el mes de julio del año 2017.

El incremento salarial aplicable al salario variable de los trabajadores que tengan el cargo de conductor para el segundo año de vigencia de la Convención será del Índice de Precios al Consumidor (IPC) más un punto (1). El incremento se aplicará en el mes de julio del año 2017.

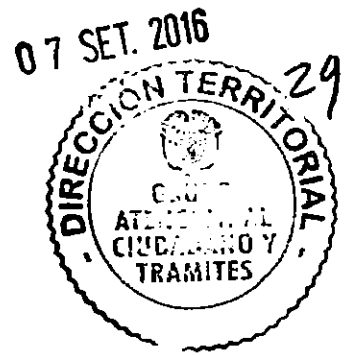
Para efectos del cálculo del salario variable para conductores, se tendrán en cuenta los días efectivamente laborados por el conductor con las siguientes excepciones:

- Permisos sindicales: Se liquida el 100% del salario básico y variable durante esos días.
- Permisos remunerados: Se liquida el 50% del salario variable y el 100% del salario básico durante esos días.
- Calamidad Doméstica: Se liquida el 100% del salario básico y variable durante esos días (se entiende por calamidad doméstica la definición establecida en la cláusula 15°)

Para los trabajadores distintos a los conductores a quienes se aplica la presente Convención, la Empresa aumentará los salarios básicos u ordinarios vigentes a 30 de junio de 2016, para el primer año de vigencia de la Convención (1º de abril de 2016 a 31 de marzo de 2017) y con efectividad a partir del 1º de julio de 2016 y se encuentran vinculados con la Compañía para la fecha de suscripción de la presente convención con un porcentaje equivalente al IPC más uno punto cinco (1.5).

Para el segundo año de vigencia de la Convención (1º de abril de 2017 a 31 de marzo de 2018) y con efectividad a partir del 1º de julio de 2017 el incremento será del porcentaje equivalente al IPC más uno punto cinco (1.5).

Parágrafo transitorio: El incremento salarial establecido en la presente clausula es imputable al efectuado a partir del 1º de julio de 2016.



CAPITULO IX VIGENCIA

Cláusula 25ª Vigencia

La convención rige a partir del 1 de abril de 2016 y tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2018 y regulará las relaciones y condiciones laborales entre LA EMPRESA y los trabajadores a que se refiere la Cláusula Cuarta (4ª).

La presente convención, también modifica en lo pertinente las normas de los reglamentos y contratos de trabajo.

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

Cláusula 26ª Herramientas de trabajo

En caso hurto de celular, viáticos y/o el kit de herramientas del vehículo, al trabajador se le descontará su valor, salvo que se haya adelantado por parte del trabajador el respectivo proceso de denuncia y se encuentre demostrado que no existe responsabilidad del trabajador.

Cláusula 27ª Dialogo social

En el marco del Dialogo Social, Empresa y Sindicato han acordado con el objetivo de mantener los canales de comunicación y dialogo abierto entre las partes, desarrollar reuniones semestrales de orden nacional, y mensuales de orden regional.

Cláusula 28ª Bono por firma de la convención

Por una sola vez y por la firma de esta convención (2016-2018) LA EMPRESA reconocerá y pagará a sus trabajadores activos y afiliados a LOS SINDICATOS que suscriben la presente convención, un bono no constitutivo de salario de setecientos mil pesos M/L (\$700.000) el cual se pagará en la primera quincena de septiembre de 2016.

Cláusula 29ª Prórroga Automática

Si dentro de los sesenta (60) días inmediatamente anteriores a la expiración de la vigencia de la presente convención, las partes o una de ellas no hubieren hecho manifestación escrita de su expresa voluntad de darla por terminada, la convención se entiende prorrogada por períodos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses, que se contarán desde la fecha señalada para su terminación.

Para constancia, se firma la presente convención, en los términos aquí consagrados en tres ejemplares de un mismo tenor, uno de los cuales se depositará en el Ministerio del Trabajo, en cumplimiento de la ley, en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

LA EMPRESA


CARLOS ALBERTO RAMÍREZ RUIZ

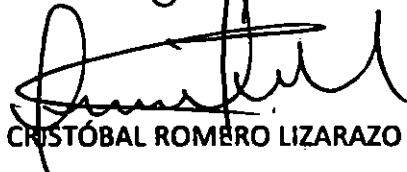

GINA MARÍA DUQUE YUKOPILA


SERGIO HERNANDO VILLALOBOS RUBIO

SINALTRAINBEC:


WILLIAMS CARLOS JUAN GARCÍA


JAIRO MAYORGA


CRISTÓBAL ROMERO LIZARAZO


CARLOS MARIO ARIAS HENAO


CARLOS ALBERTO CHICA

UNTC:


JAIME ALBERTO BUITRAGO


EDGAR GONZÁLEZ BONILLA


LUIS FERNANDO MONSALVE OJEDA


JOSÉ DARÍO ARCILA VALENCIA


JAIME MUÑOZ SÁNCHEZ



ASESORES


CARLOS ALONSO ORTIZ


EVERARDO MARULANDA


JAVIER SALAZAR ORTIZ


JORGE ELIECER GRANOBLES